



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 62/18

Luxemburgo, 8 de mayo de 2018

Sentencia en el asunto T-283/15
Esso Raffinage/Agencia Europea de Sustancias y Mezclas
Químicas (ECHA)

En el marco de la apreciación de la conformidad de los expedientes de registro de una sustancia química en virtud del Reglamento REACH, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas debe seguir los procedimientos previstos por el Reglamento

En particular, la ECHA no puede remitir a las autoridades de control nacionales «declaraciones de incumplimiento» en forma de un simple escrito

La sociedad francesa Esso Raffinage produce y comercializa una sustancia química utilizada en productos industriales, cuyo registro solicitó en virtud del Reglamento REACH¹ a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). Tras evaluar el expediente de registro de Esso Raffinage, la ECHA, mediante decisión de 6 de noviembre de 2012, constató que el expediente de registro no cumplía lo dispuesto en el Reglamento REACH y exigió a Esso Raffinage que aportase información, en particular, un estudio de toxicidad para el desarrollo prenatal de los conejos. Esso Raffinage no impugnó la decisión de 6 de noviembre de 2012, y esta última adquirió firmeza. En vez de entregar el estudio exigido, Esso Raffinage presentó un documento para demostrar que el estudio sobre los conejos no era necesario y no estaba justificado.

En estas condiciones, la ECHA remitió a las autoridades francesas, con copia a Esso Raffinage, una «declaración de incumplimiento en virtud del Reglamento REACH», redactado en inglés en forma de un simple escrito. De esta declaración se desprende que la ECHA instaba a las autoridades francesas a adoptar las medidas de ejecución necesarias para aplicar su decisión de noviembre de 2012 (tales medidas podían conllevar la imposición de sanciones).

Esso Raffinage ha interpuesto un recurso ante el Tribunal de la Unión Europea para solicitar la anulación del escrito de la ECHA dirigido a las autoridades francesas.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal estima el recurso de Esso Raffinage y anula el escrito de la ECHA.

En primer lugar, el Tribunal subraya que **los efectos del escrito remitido por la ECHA a las autoridades francesas van más allá de una mera comunicación de información a dichas autoridades**. Este escrito es más que un mero dictamen técnico o un simple informe fáctico detallado de las razones por las que Esso Raffinage no había cumplido sus obligaciones derivadas del Reglamento REACH: debe considerarse más bien una evaluación definitiva de los documentos presentados por Esso Raffinage para explicar, en particular, su negativa a realizar un segundo estudio de toxicidad. El Tribunal concluye que, **a la luz de su contenido, el escrito en cuestión corresponde a una decisión que la ECHA debería haber adoptado con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento REACH**.

¹ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1; corrección de errores DO 2007, L 136, p. 3).

El Tribunal constata que no se ha seguido este procedimiento en el presente caso, esto es, la ECHA ha ejercido sus competencias sin respetar las modalidades correspondientes. En consecuencia, el **Tribunal anula, por este motivo, el escrito de la ECHA. En caso de que la ECHA desee constatar la no conformidad del expediente de registro de Esso Raffinage en virtud del Reglamento REACH, la ECHA deberá adoptar una nueva decisión de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667